

Resolución Nro. MD-DM-2024-0427-RESOL

Orellana, 14 de mayo de 2024

MINISTERIO DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

QUE, el Art. 76 de la Constitución de la República establece que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...)”*.

QUE, el Art. 154 de la Constitución de la República, establece: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...”*;

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 establece que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial y auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”*;

QUE, el Art. 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables...”*;

QUE, de acuerdo con el artículo 14 ibídem, literal l) es facultad exclusiva del Ministerio, ejercer la competencia para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización;

QUE, en el Art. 27 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, se establece la *“Estructura del deporte formativo”* en la cual se encuentran las Ligas Deportivas Cantonales;

QUE, dentro del cuerpo legal antes mencionado, en el Artículo 28 se establece: *“Las Ligas Deportivas Cantonales son las organizaciones deportivas con personería jurídica y dentro de sus respectivas jurisdicciones contribuyen a la formación deportiva de las y los deportistas a través de los clubes deportivos especializados. Estarán conformados con un mínimo de tres clubes deportivos especializados y dependerán técnica y administrativamente de las Federaciones Deportivas Provinciales.”*;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1117 de 05 de agosto de 2020, publicado en el Suplemento Registro Oficial Nro. 268 de 17 de agosto de 2020, se expidió el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;

QUE, la primera disposición transitoria del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece, *“Dentro del plazo de 360 días, los organismos deportivos deberán adecuar sus estatutos al presente reglamento”*;

QUE, el memorando Nro. MD-DAD-2024-0378-MEM de fecha 11 de marzo de 2024 establece *“Con la finalidad de salvaguardar el principio constitucional de no sacrificar la justicia por la sola omisión de*

Resolución Nro. MD-DM-2024-0427-RESOL

Orellana, 14 de mayo de 2024

formalidades, constante en el artículo 169 de la Constitución de la República, la Dirección de Asuntos Deportivos, conforme a su atribución prevista en la letra j) del número 1.2.1.1. del Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos de la Secretaría del Deporte, actual Ministerio del Deporte, considera que, la publicación por la prensa de la convocatoria a Asambleas Generales prevista por el artículo 16 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, no será exigible para aquellas Organizaciones Deportivas que se conformen hasta con 100 socios, puesto que, esta se homologaría con la presentación de la nómina de recepción de convocatoria suscrita por todos los socios, requisito previsto en el Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021; o, con la notificación de la convocatoria, realizada por medios electrónicos cuya recepción individual sea verificable, conforme lo establecido en el artículo 16 del cuerpo normativo citado con anterioridad.”;

QUE, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto a la veracidad de la información prescribe que: *“Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (...);”;*

QUE, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo manifiesta *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.”;*

QUE, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, determina: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...);”;*

QUE, el Art. 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina que: *“La delegación de atribuciones. - Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial”;*

QUE, el Art. 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de fecha 24 de mayo de 2021, dispone *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 06 de julio de 2018...”;*

QUE, mediante **Acuerdo Ministerial 0163** de fecha **12 de febrero de 2019**, se expidió el *“Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaría del Deporte”;*

QUE, mediante **Acuerdo Ministerial 0060** de fecha **19 de abril de 2023**, se reformó el **Acuerdo Ministerial 0163** de fecha **12 de febrero de 2019**;

QUE, en el literal b) del punto 1.1 del artículo 1 del **Acuerdo Ministerial 0060** de fecha **19 de abril de 2023**, se delega a los/las servidores/as públicos/as designados/as como los responsables de las Oficinas Técnicas de las zonas 2 y 3: *“Suscribir los Actos Administrativos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos o reforma de estatutos, registrar directorios y administradores; de ser el caso podrán emitir acuerdos y/o resoluciones de convalidación y rectificación.”;*

QUE, el artículo 2 del Acuerdo Ministerial 0389 de fecha 20 de septiembre de 2021 manifiesta *“Las disposiciones del presente instructivo tienen por objeto establecer los requisitos y simplificar los procesos de*

Resolución Nro. MD-DM-2024-0427-RESOL

Orellana, 14 de mayo de 2024

los siguientes trámites administrativos de las organizaciones que conforman el sistema deportivo nacional: a. Otorgar personería jurídica y aprobar su estatuto; b. Reforma de estatuto; c. Registro de directorio; d. Registro de administrador general; y, e. Registro de administrador financiero.”;

QUE, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial 0389 de fecha 20 de septiembre de 2021 establece “*Los requisitos para otorgar personería jurídica, aprobar y reformar estatutos de las organizaciones deportivas...*”;

QUE, mediante memorando Nro. MD-DAD-2024-0487-MEM de fecha 26 de marzo de 2024 el Mgs. Romel Leonardo González Orlando, Director De Asuntos Deportivos emitió “*Lineamientos sobre los requisitos previstos en el artículo 3 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021*”.

QUE, en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, establece “*Efectos de la firma electrónica. - La firma electrónica tendrá igual validez y se le reconocerán los mismos efectos jurídicos que a una firma manuscrita en relación con los datos consignados en documentos escritos, y será admitida como prueba en juicio.*”;

QUE, en el artículo 51 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, establece “*Instrumentos públicos electrónicos. - Se reconoce la validez jurídica de los mensajes de datos otorgados, conferidos, autorizados o expedidos por y ante autoridad competente y firmados electrónicamente. Dichos instrumentos públicos electrónicos deberán observar los requisitos, formalidades y solemnidades exigidos por la ley y demás normas aplicables.*”;

QUE, mediante memorando Nro. MD-DA-2024-0035-MEM de fecha 08 de enero de 2024, la Mgs. María Fernanda Sánchez Balcázar, Directora Administrativa dispuso “*a partir de la presente fecha estos instrumentos legales serán emitidos a través del sistema documental Quipux, dirigidos a las autoridades internas, ciudadanos externos, organizaciones deportivas y demás, de forma directa a la Dirección de Comunicación y Dirección Administrativa a fin de que estas dos direcciones, en base a las competencias, realicen la publicación en la web institucional y en el Registro Oficial de acuerdo a las disposiciones contenidas en los instrumentos*”;

QUE, mediante memorando Nro. MD-CGAF-2023-0143-MEM de fecha 14 de marzo de 2023, se designó al Ing. Yandry Leonardo Suquillo Cevallos; “*como responsable de ejecutar y gestionar los servicios que se brindan en el nivel desconcentrado, a fin de que se garantice la operatividad de las mismas, considerando que las Oficinas Técnicas dependerán del nivel central, sin dejar de atender de manera cercana a los ciudadanos...*”;

QUE, Mediante acción de personal Nro. 0167-MD-DATH-2023 de fecha 04 de mayo de 2023, se designó como representante legal de la Oficina Técnica Zona 2 al Ing. Yandry Leonardo Suquillo Cevallos;

QUE, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 4706 de fecha 01 de octubre de 1997, otorgado por el Ministerio de Educación y Cultura, se aprobó el estatuto y se concedió personería jurídica a la LIGA DEPORTIVA CANTONAL DE “PUERTO QUITO”;

QUE, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 006 de fecha 04 de enero de 2012, otorgado por el Ministerio del Deporte, se reformó el estatuto y se ratificó la personería jurídica de la LIGA DEPORTIVA CANTONAL DE “PUERTO QUITO”;

QUE, mediante oficio, ingresado en la Oficina Técnica Zona 2 del Ministerio del Deporte, el 10 de mayo de 2024, bajo el número de trámite MD-OTZ2-2024-0278-INGR, la LIGA DEPORTIVA CANTONAL DE “PUERTO QUITO”; solicitó la reforma integral de su estatuto y ratificación de la personería jurídica;

QUE, mediante memorando Nro. MD-OTZ2-2024-0346 de fecha 13 de mayo de 2024, la Unidad de Asuntos Deportivos emitió Informe Jurídico Favorable para la reforma del estatuto y ratificación de la personería jurídica de la LIGA DEPORTIVA CANTONAL DE “PUERTO QUITO”.

Resolución Nro. MD-DM-2024-0427-RESOL

Orellana, 14 de mayo de 2024

En el ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y el Acuerdo Ministerial 0163 de fecha 12 de febrero de 2019, reformado mediante Acuerdo Ministerial 0060 de fecha 19 de abril de 2023.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Aprobar la reforma del estatuto y ratificar la personería Jurídica de la **LIGA DEPORTIVA CANTONAL DE “PUERTO QUITO”**, con **domicilio** en la parroquia **Puerto Quito**, del cantón **Puerto Quito**, de la provincia de **Pichincha**, conforme a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, así como su respectivo Reglamento; bajo el siguiente Estatuto:

**ESTATUTO
LIGA DEPORTIVA CANTONAL DE PUERTO QUITO**

**TITULO I
ELEMENTOS CONSTITUTIVOS**

**CAPITULO I
CONSTITUCIÓN y DOMICILIO**

Art. 1.-La **LIGA DEPORTIVA CANTONAL DE “PUERTO QUITO”**, tiene su **domicilio** en la parroquia **Puerto Quito**, del cantón **Puerto Quito**, de la provincia de **Pichincha**, obtuvo su personería jurídica y aprobación de estatuto mediante **Acuerdo Ministerial Nro. 4706 de fecha 01 de octubre de 1997**; reformó su estatuto y ratificó su personería jurídica mediante **Acuerdo Ministerial Nro. 006 de fecha 04 de enero de 2012**. Está sujeta a la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, su Reglamento, la normativa emitida por el Ministerio Sectorial, el presente estatuto; y, más normativa conexas.

Art. 2.-La **LIGA DEPORTIVA CANTONAL DE “PUERTO QUITO”**, estará **conformada** por un mínimo de tres (3) Clubes Deportivos Especializados Formativos, que ostenten personería jurídica, directorio vigente y debidamente registrado en el Ministerio Sectorial; y que se encuentren dentro de la jurisdicción de la **LIGA**, y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita aprobada por el Directorio y puesta en conocimiento de la Asamblea General. Dependerá técnica y administrativamente de la Federación Deportiva Provincial. Contribuirá a la formación deportiva de las y los deportistas a través de los Clubes Deportivos Especializados Formativos.

Art. 3.-La **LIGA DEPORTIVA CANTONAL DE “PUERTO QUITO”**, fomentará y desarrollará el deporte formativo en el cantón de su jurisdicción, siguiendo los lineamientos técnicos deportivos generales dictados por las Federaciones Ecuatorianas por Deporte a las Asociaciones Deportivas Provinciales.

Ejercerá una actividad deportiva real y durable, así como una gestión administrativa y financiera sustentable y verificable por el ente público rector del sector. Se regirá por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento y el ordenamiento jurídico nacional aplicable, por su propio Estatuto y Reglamentos y por las disposiciones del ente rector.

Anualmente remitirá al ente rector del deporte sus estados financieros, informe del presidente y de los miembros del Directorio debidamente aprobado por la Asamblea General. Además, la información sobre sus actividades deportivas y de sus filiales, en el formato establecido por el ente rector del deporte.

La Liga mantendrá un giro administrativo y financiero sustentable, con la finalidad de dar cumplimiento al

Resolución Nro. MD-DM-2024-0427-RESOL

Orellana, 14 de mayo de 2024

Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;

Art. 4.-La LIGA DEPORTIVA CANTONAL DE “PUERTO QUITO”, por su naturaleza, es una organización deportiva de derecho privado, autónoma, sin fines de lucro, con finalidad social, deportiva y pública, no podrá realizar proselitismo ni perseguir fines políticos, religiosos, ni raciales, de acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento; y, más normativa conexas.

Se regirá por la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento, su Estatuto, las normas y principios que comprenden la órbita privada, con las excepciones previstas en la normativa vigente. En el campo laboral, se sujetará al Código del Trabajo.

Art. 5.-La Liga tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus filiales podrá ser ilimitado.

CAPÍTULO II FINES

Art. 6.-Los fines de la entidad son los siguientes:

1. La búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo, orientado a alcanzar el alto rendimiento deportivo a través de los Clubes Deportivos Especializados Formativos.
2. Fomentar por todos los medios posibles la formación y práctica del deporte para el mejoramiento físico, moral, social, técnico y la calidad de vida de sus deportistas;
3. Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los miembros y sus dirigidos (deportistas);
4. Mantener y fomentar las relaciones deportivas en la entidad en concordancia con otras similares;
5. Buscar el alto rendimiento deportivo, a través de la enseñanza formativa en sus deportistas;
6. Contar con un giro administrativo y financiero sustentable;
7. Ejercer una actividad deportiva real, específica y durable, lo cual incluye a sus filiales;
8. Organizar y participar en el mayor número posible de competencias deportivas internas y externas, por resolución de sus Directivos o de las Autoridades Deportivas Superiores; y,
9. Las demás que permitan a la Liga el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de la colectividad donde se desenvuelvan.

Art. 7.-Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Liga tendrá las siguientes atribuciones:

1. Suscribir convenios, contratos y obligaciones con Bancos, Cooperativas o Instituciones de Crédito público o privado, naturales o jurídicos, mixtos, nacionales e internacionales; y,
2. Obtener préstamos, descuentos, etc., y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias.

CAPÍTULO III NORMATIVA

Art. 8.-OBJETO. - De conformidad con el Art. 29 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, “*Las Ligas Deportivas Cantonales son las organizaciones deportivas con personería jurídica y dentro de sus respectivas jurisdicciones contribuyen a la formación deportiva de las y los deportistas a través de los clubes deportivos especializados formativos*”.

Art. 9.-CONTROL. - Las actividades de la Liga Deportiva Cantonal, serán controladas por la Federación Deportiva Provincial, organización deportiva que planificará fomentará y coordinará las actividades en forma

Resolución Nro. MD-DM-2024-0427-RESOL

Orellana, 14 de mayo de 2024

conjunta.

Art. 10.-ATRIBUCIONES Y DEBERES: Las atribuciones y deberes de la Liga son:

1. Planificar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar las actividades deportivas en su jurisdicción;
2. Representar al deporte formativo del cantón ante los organismos deportivos superiores;
3. Fomentar por todos los medios posibles, la práctica del deporte como el medio para lograr el mejoramiento físico, social, moral y técnico de sus afiliados y de la comunidad;
4. Estimular el espíritu de cooperación, solidaridad y de relaciones humanas entre los socios de cada uno de los Clubes filiales de la Liga;
5. Organizar el mayor número de competencias deportivas internas y participar en todas las que se comprometiére la Liga, por resolución de sus directivos o de las autoridades deportivas superiores;
6. Mantener y fomentar las relaciones deportivas de la entidad con otras similares;
7. Propender al mejoramiento técnico, deportivo de los deportistas y a la mejor preparación de los dirigentes, tanto de la Liga cuanto de los clubes filiales;
8. Las demás determinadas en la Ley, en el Reglamento General o por los Organismos Deportivos jerárquicamente superiores.

**TÍTULO II
DE LOS CLUBES ESPECIALIZADOS FORMATIVOS**

Art. 11.-DE LOS CLUBES DEPORTIVOS ESPECIALIZADOS FORMATIVOS. - Los Clubes Deportivos Especializados Formativos están orientados a la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva. Estarán constituidos por personas naturales y/o jurídicas. Para efectos de la organización y práctica de los diferentes deportes en iniciación y formación y selección de los deportistas se constituirán clubes deportivos especializados formativos, mediante la aprobación o reforma del estatuto por parte del Ministerio Sectorial de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento de aplicación, disposiciones del Ente Rector, los procedimientos señalados en el presente Estatuto y demás instrumentos generados por la Liga Deportiva Cantonal.

Art. 12.-Cada uno de los clubes deportivos especializados formativos, obligatoriamente estarán conformados con el número mínimo de socios que establezca la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, sin que pueda en ningún caso ser menor en este número.

**TÍTULO III
DE LOS CLUBES AFILIADOS**

Art. 13.-PETICIÓN DE PARTE. - La Liga, estará conformada por los clubes especializados formativos que manifiesten su deseo de ser parte integrante.

Art. 14.-REQUISITOS: Para integrar la Liga Deportiva Cantonal, los clubes deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud de afiliación dirigida al presidente de la Liga Deportiva Cantonal, con copia a la Federación Deportiva Provincial.
2. Tener personería jurídica otorgada mediante Acto Administrativo, emitido por el Ministerio Sectorial;
3. Tener su Directorio vigente y debidamente registrado en el Ministerio Sectorial;
4. Practicar una actividad deportiva real, específica y durable, que tengan un giro administrativo y financiero sustentable y verificable;
5. Comprobar que sus socios aportan recursos financieros para la sostenibilidad del Club;
6. No estar intervenidos, inactivos o en estado de disolución.

Resolución Nro. MD-DM-2024-0427-RESOL

Orellana, 14 de mayo de 2024

7. Se exigirá infraestructura deportiva y administrativa acorde al nivel que desarrolla el organismo, sin que para ello se exija títulos de dominio.
8. Las demás contempladas en el Reglamento a la Ley del Deporte observando dichas normas, en función de la naturaleza de la entidad, el presente estatuto y su reglamento interno.

Art. 15.-CLUBES DEPORTIVOS FILIALES. - Se denominan clubes deportivos filiales de la Liga Deportiva Cantonal, a, aquellos que han cumplido con los requisitos señalados en el artículo anterior, el Art. 2 del presente Estatuto y hayan sido aceptados como tales por el Directorio, de la Liga.

**CAPÍTULO I
DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CLUBES FILIALES**

Art. 16.-DERECHOS. - Son derechos de los Clubes Deportivos Especializados Formativos filiales:

1. Participar con su representante ante la Asamblea General de la Liga, conforme al Art. 18 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;
2. Participar con su representante para elegir y ser elegidos ante la Asamblea General de Elección, de la Liga conforme al Art. 18 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;
3. Participar de todos los beneficios de la Liga Deportiva Cantonal;
4. Recibir asistencia técnica, logística y económica;
5. Presentar al Directorio sugerencias y propuestas sobre asuntos relativos a los intereses de la Liga Deportiva Cantonal;
6. Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración de la Liga Deportiva Cantonal, con relación a las labores que ésta desarrolle y su situación financiera y deportiva.
7. Intervenir directa y activamente en la vida de la Liga Deportiva Cantonal; y,
8. Los demás que le otorguen la Asamblea General y el presente Estatuto.

Art. 17.-DEBERES. - Son deberes de los Clubes Deportivos Especializados Formativos filiales:

1. Cumplir con las obligaciones que se imponen al ingresar como filial de la Liga Deportiva Cantonal;
2. Observar y cumplir con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento, el Estatuto y Reglamentos de la Federación Deportiva Provincial, Estatuto y Reglamento Interno de la Liga Deportiva Cantonal y demás leyes y normativa pertinentes;
3. Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias y de Elección convocadas legalmente;
4. Acatar las resoluciones de los organismos directivos jerárquicamente superiores;
5. Los representantes de los clubes deberán desempeñar los cargos o comisiones que les fuere encomendados;
6. Velar por el prestigio de la Liga Deportiva Cantonal, en todas las actividades en que participe;
7. Intervenir disciplinadamente en todos los eventos sociales, culturales y deportivos de la Liga Deportiva Cantonal, siempre que fueran requeridos; y,
8. Todas las demás que se desprendiesen del contenido del estatuto y el reglamento interno de la Liga Deportiva Cantonal.

**CAPÍTULO II
DE LA SUSPENSIÓN Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE FILIAL**

Art. 18.-SUSPENSIÓN DE AFILIACIÓN. - El carácter de filial puede suspenderse, por las siguientes causas:

Resolución Nro. MD-DM-2024-0427-RESOL

Orellana, 14 de mayo de 2024

1. Por solicitud escrita;
2. Por la aplicación de una sanción de suspensión temporal, por el tiempo que dure la misma,
3. Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por la Liga Deportiva Cantonal o por los organismos rectores del deporte a la cual la institución es filial;
4. Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el Club a través de sus dignatarios, deportistas y socios;
5. Actos que impliquen desacato a la autoridad de la Liga Deportiva Cantonal, debidamente comprobados;
6. Por incumplimiento de las resoluciones dictadas por el Directorio o la Asamblea General;
7. Por las demás que disponga la Ley del Deporte y su Reglamento General, el Estatuto de la Federación Deportiva Provincial y su Reglamento General, el presente Estatuto y su Reglamento.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal será de un año según la gravedad de la falta. Una vez concluido el período de la sanción o transcurrido por lo menos el 50% del período de ésta, el sancionado podrá pedir su reincorporación a la Liga Deportiva Cantonal, mediante solicitud dirigida a la Asamblea General, previo informe favorable del Directorio de la Liga Deportiva Cantonal.

Un club filial de la Liga Deportiva Cantonal, puede pedir autorización para no participar en el campeonato oficial, hasta por el lapso de un año; para ser aceptada esta solicitud, el club deberá estar al día en sus obligaciones para con la Liga Deportiva Cantonal. Su reincorporación se establecerá mediante resolución del Directorio, previo informe técnico y jurídico de parte de la Liga.

Si la sanción impuesta por la Liga Deportiva Cantonal, a uno o más clubes afiliados, es la de suspensión temporal, esta sanción regirá para todas las actividades deportivas, de dicho o dichos Clubes dentro de la Liga Deportiva Cantonal.

Se garantiza a todos los clubes el debido proceso de acuerdo con las disposiciones que para el caso se señale en los reglamentos internos de la Liga Deportiva Cantonal, el mismo que se ajustará al debido proceso establecido en la Constitución y la Ley.

Art. 19.-PERDIDA DE AFILIACIÓN. - El carácter de filial puede perderse, por las siguientes causas:

1. Por solicitud escrita de desafiliación presentada al Directorio de la Liga;
2. Por disolución del Club filial;
3. Por inactividad del Club filial debidamente declarada por el ente rector;
4. Por sentencia judicial que ordene la restricción de derechos al Club filial;
5. Por no participar en las competencias deportivas programadas por la Liga Deportiva Cantonal, sin la debida justificación y que deberán ser debidamente comprobadas;
6. Por resolución sancionatoria del organismo que declare la desafiliación en base a las causales debidamente establecidas en el estatuto correspondiente;
7. Por no acudir a las Asambleas Generales en más de tres ocasiones consecutivas de manera injustificada;
8. Por no cumplir con las obligaciones financieras para con la entidad;
9. Por falta de readecuación de su estatuto y el registro de su directorio en el Ministerio Sectorial, conforme lo establece la Ley del Deporte y su Reglamento; y,
10. Por las demás que disponga la Ley del Deporte y su Reglamento General, el Estatuto de la Federación Deportiva Provincial y su Reglamento General, el presente Estatuto y su Reglamento.

TÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 20.- ÓRGANOS DE FUNCIONAMIENTO. - La Liga Deportiva Cantonal estará conformada por los siguientes órganos de funcionamiento:

Resolución Nro. MD-DM-2024-0427-RESOL

Orellana, 14 de mayo de 2024

1. Asamblea General como máximo órgano de funcionamiento;
2. Directorio;
3. Comisiones; y,
4. Los demás que los estatutos correspondientes determinen.

Art. 21.- DIRECTRICES GENERALES. - Las actividades y desenvolvimiento general de la Liga, estarán dirigidas por la Asamblea General, por el Directorio, el presidente y las comisiones nombradas para el efecto, en su estricto orden, de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento de aplicación, este estatuto y reglamentos internos respectivos y demás normas legales vigentes aplicables.

La estructura de los organismos de funcionamiento de la Liga, así como la de sus filiales propenderán a la representación paritaria de mujeres y hombres de forma progresiva y jamás regresiva, de conformidad a lo establecido en Ley del Deporte, Educación Física y Recreación

CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 22.- LA ASAMBLEA GENERAL. - La Asamblea General constituye el máximo organismo de la Liga Deportiva Cantonal. De conformidad con el Art. 18 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el representante de un Club filial ante la Asamblea General de la Liga Deportiva Cantonal es su presidente o quien lo subrogue estatutariamente, el que, en su calidad de mandatario, no requerirá de resolución de los órganos de funcionamiento de su representada para votar por las mociones que se presenten en la Asamblea a la que asista.

La subrogación se acreditará ante la asamblea con una carta suscrita por el presidente a favor de su remplazante, quien deberá ser a quien estatutariamente le corresponda. El presidente no necesita acreditación.

Art. 23.- INSTALACIÓN DE ASAMBLEAS GENERALES. - Solo el presidente de la Liga Deportiva Cantonal o quien lo subrogue legal o estatutariamente podrá instalar cualquier especie de Asamblea General.

Art. 24.- ESPECIES DE ASAMBLEAS GENERALES. - Existirán tres especies de Asambleas Generales que serán:

La Asamblea General Ordinaria, será convocada dentro del primer trimestre del ejercicio correspondiente y en el mes de septiembre de cada año, para tratar los siguientes puntos:

1. Los informes del presidente, del directorio y de las comisiones;
2. Los estados financieros; y,
3. La proforma presupuestaria del ejercicio que se conocerá en el mes de septiembre del año en curso. En las Asambleas Generales Ordinarias los temas serán específicos; no se podrán incluir puntos varios; y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

La Asamblea General Extraordinaria, podrá ser convocada en cualquier momento, cuando el presidente lo considere necesario o si existiera un pedido de las dos terceras partes de los Clubes filiales de la Liga, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el Estatuto y que no sea de conocimiento específico de la Asamblea General Ordinaria. En el caso de que exista el pedido de los Clubes Filiales; el presidente de la Liga tendrá la facultad de calificar su procedencia confrontándolo con las normas estatutarias, de tal manera que para dar paso al requerimiento la solicitud debe enmarcarse estrictamente a las disposiciones del estatuto correspondiente. En caso de que no sea así el pedido deberá ser negado.

En las Asambleas Generales Extraordinarias los temas serán específicos; no se podrán incluir puntos varios; y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

Resolución Nro. MD-DM-2024-0427-RESOL

Orellana, 14 de mayo de 2024

La Asamblea General de Elección, se deberá realizar por lo menos tres meses antes de la culminación de la vigencia del Directorio saliente.

Los candidatos deberán ser mocionados por los miembros de la Asamblea, los postulados no requieren tener la calidad de dirigente deportivo. Los miembros de la Asamblea no requerirán autorización expresa de sus filiales para mocionar o votar por los candidatos.

Art. 25.-DE LAS CONVOCATORIAS. - Las convocatorias a Asambleas Generales se realizarán a través de una publicación en un diario de circulación nacional, mediando quince días calendario entre la fecha de publicación y el día fijado para la convocatoria. Además, se hará una notificación a la entidad filial en la dirección señalada para el efecto por ella, la cual puede ser realizada a través de un medio electrónico.

Art. 26.-QUORUM. - El quorum de instalación de las Asambleas Generales, se establecerá con la presencia de la mitad más uno de los Clubes filiales con derecho a voz y voto según el estatuto. En caso de no haber quorum, se procederá a realizar una segunda convocatoria bajo las mismas formalidades de la primera. Si en la segunda no existiera el quorum, se esperará una hora y de persistir esta situación, se realizará la asamblea con los miembros presentes.

Las decisiones y resoluciones en las Asambleas Generales, se aprobarán con la mitad más uno de los Clubes filiales presentes, siempre que se mantenga el Quórum de instalación

Art. 27.-TIPOS DE VOTOS. - En la Asamblea General de Elección, el voto podrá ser secreto o público, a juicio de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier dirigente o club afiliado, se hará necesariamente por voto público o razonado.

Art. 28.-ATRIBUCIONES. - Son atribuciones de la Asamblea General:

1. Elegir a los miembros del Directorio de la Liga Deportiva Cantonal, por votación directa, secreta o pública que estará conformado por: un presidente/a, un vicepresidente/a, un secretario/a, un tesorero/a, tres vocales principales y tres vocales suplentes, Un representante de las y los entrenadores, un representante de las y los deportistas; y, un Síndico/a, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
2. Conocer y dictaminar sobre los informes del presidente, tesorero y comisiones, y en especial sobre el informe financiero anual, en la Asamblea General Ordinaria de la Liga Deportiva Cantonal;
3. Reformar el presente Estatuto conforme a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; lo cual se hará en una sola Asamblea General Extraordinaria y someterlo a la aprobación del Ministerio Sectorial;
4. Discutir y aprobar los Reglamentos Internos formulados por el Directorio;
5. Autorizar los gastos e inversiones que sobrepasen el 50% del presupuesto de gastos, conforme al presupuesto de gastos aprobado para el ejercicio vigente;
6. Aprobar el plan de actividades y el Plan Operativo Anual [POA] presentado por el Directorio;
7. Autorizar la enajenación de los bienes inmuebles de la Liga Deportiva Cantonal, conforme la normativa establecida para el efecto;
8. Conocer y resolver las apelaciones que por Ley le correspondan;
9. Fiscalizar los actos del directorio y solicitar la auditoria respectiva de considerarlo procedente;
10. Los demás que se desprendiesen del contenido del presente Estatuto y más normativa pertinente.

CAPÍTULO II DEL DIRECTORIO

Art. 29.-El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la Liga Deportiva Cantonal y está integrado por:

Resolución Nro. MD-DM-2024-0427-RESOL

Orellana, 14 de mayo de 2024

1. Un presidente/a;
2. Un vicepresidente/a;
3. Tres Vocales principales y tres suplentes;
4. Un Representante de las y los deportistas;
5. Un Representante de las y los entrenadores;
6. Un secretario/a;
7. Un Tesorero/a;
8. Un Síndico / a

Son dignidades honoríficas, no remuneradas, asumidas bajo el régimen de servicio voluntario.

Los representantes señalados en los numerales 1, 2, 3 y 4, contarán con voz y voto para la toma de decisiones y resoluciones de Directorio, mientras que los señalados en los numerales 5, 6, 7 y 8 contarán únicamente con voz informativa.

Se propenderá a la representación paritaria de mujeres y hombres en los mencionados cargos, de acuerdo a lo que dispone el artículo 22 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 30.-Para ser miembro del Directorio de la Liga Deportiva Cantonal, se requiere:

1. Ser ecuatoriano/a, mayor de edad;
2. Residir en el cantón sede de la Liga Deportiva Cantonal, por lo menos dos años antes, de la fecha de elección;
3. Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía, derechos políticos [derechos de participación];
4. Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera el desarrollo del deporte;
5. No haber sido sancionado por ningún organismo deportivo; no haber perjudicado los intereses de la Liga Deportiva Cantonal, especialmente, recursos económicos, debidamente controlados por los organismos de control;
6. No tener sentencia penal ejecutoriada en su contra; y,
7. Los demás requisitos que se establezcan el presente Estatuto y Reglamento de la Liga Deportiva Cantonal.

Art. 31.-PROHIBICIONES. - Es absolutamente prohibido a los miembros del Directorio:

1. Intervenir en las resoluciones de asuntos en los que tuvieren interés los miembros del Directorio o sus parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad;
2. Percibir directa o indirectamente, fondos de la Liga Deportiva Cantonal o de sus filiales, sin autorización expresa del Directorio y/o en los casos contemplados en la Ley, el estatuto y reglamentos;
3. Enajenar o conceder en arriendo, directa o indirectamente sus bienes a favor de la Liga Deportiva Cantonal o los bienes de sus parientes a los que se refiere el numeral 1 de este artículo o percibir fondos de la institución a mutuo acuerdo o en cualquier otra forma de contrato;
4. Realizar gestiones a favor de intereses contrarios a los de la Liga Deportiva Cantonal;
5. Atribuirse la representación de la Liga Deportiva Cantonal o tratar de ejercer aislada o individualmente las atribuciones que le corresponden a la Entidad, participar o comprometer arbitrariamente las decisiones de las entidades filiales;
6. Atentar de cualquier modo contra el patrimonio de la Liga Deportiva Cantonal o coadyuvar para su extinción o menoscabo;
7. Llevar al seno del Directorio tiendas personales, religiosas, étnicas o políticas; y,
8. Ordenar egresos de los fondos o bienes de la Liga Deportiva Cantonal en contraposición a lo establecido en este Estatuto.

Resolución Nro. MD-DM-2024-0427-RESOL

Orellana, 14 de mayo de 2024

Los acuerdos o contratos realizados en contravención de las prohibiciones del presente artículo serán nulos. Los miembros del Directorio que incurrieren en esta nulidad, serán personal y pecuniariamente responsables, por los perjuicios que ocasionaren a la Liga Deportiva Cantonal.

Art. 32.-DURACIÓN DE MANDATO. - Los Miembros del Directorio serán elegidos por la Asamblea General para un período de **CUATRO AÑOS**; y, podrán ser reelegidos de conformidad con el artículo 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y artículo 71 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 33.-SESIONES DEL DIRECTORIO. - El Directorio sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes; y extraordinariamente las veces que sean necesarias. Dichas sesiones serán convocadas por el presidente o quien lo subroge estatutariamente, y además cuando lo soliciten por lo menos tres de sus miembros mediante oficio dirigido al presidente.

Art. 34.-CONVOCATORIA A SESIONES DE DIRECTORIO. - Las sesiones del Directorio serán convocadas por el presidente o quien lo subroge estatutariamente, para las sesiones ordinarias con 8 días de antelación y para las extraordinarias con 48 horas antes de la sesión.

Art. 35.-QUORUM PARA SESIONES DE DIRECTORIO. - El quórum reglamentario para sesiones del Directorio, será el de por lo menos la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto.

Art. 36.-QUORUM DECISORIO DEL DIRECTORIO. - Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple; es decir, con la mitad más uno de los votos de sus miembros asistentes. En caso de empate, el presidente tiene voto dirimente.

Art. 37.-FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO: Son funciones y atribuciones del Directorio:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, del presente Estatuto y de los Reglamentos Internos, así como de las resoluciones de la Asamblea General, del Directorio y de los organismos correspondientes que integran el sistema deportivo;
2. Conocer y resolver acerca de las solicitudes de afiliación;
3. Elaborar el Plan Operativo Anual [POA] y presentarlo a conocimiento y aprobación de la Asamblea General, para el período inmediato;
4. Llenar internamente las vacantes que se produzcan en el Directorio, hasta que la Asamblea General haga la subrogación correspondiente y la elección de los cargos vacantes. La Asamblea General deberá instalarse en un plazo no mayor de 30 días desde la fecha de la resolución del Directorio; para elegir los cargos vacantes para el plazo que este Estatuto señala para los directivos y dentro del período para el cual hubiera sido elegido el Directorio;
5. Designar las comisiones que fueren necesarias para el buen funcionamiento de la Liga Deportiva Cantonal;
6. Sancionar a los Clubes filiales de conformidad con las disposiciones reglamentarias respetando el debido proceso y el derecho a la defensa;
7. Contratar los empleados de la Liga Deportiva Cantonal, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha de la Entidad; y, señalarles sus obligaciones y remuneración de conformidad con la Ley;
8. Preparar y presentar el proyecto de reglamento interno de la Liga Deportiva Cantonal, para la aprobación de la Asamblea General;
9. Presentar anualmente ante la Asamblea General Ordinaria, el informe de labores;
10. Planificar las actividades deportivas;
11. Supervisar la actividad administrativa y la existencia legal de los clubes filiales;
12. Autorizar las giras de selecciones, clubes deportivos y escuelas permanentes;
13. Administrar los escenarios deportivos y conceder permisos para su utilización de conformidad con su reglamento;
14. Autorizar los gastos e inversiones mayores al 25% hasta el 50% del presupuesto de gastos, conforme al

Resolución Nro. MD-DM-2024-0427-RESOL

Orellana, 14 de mayo de 2024

presupuesto de gastos aprobado para el ejercicio vigente. Esta autorización deberá ser aprobada por lo menos por las tres cuartas partes de los Directivos asistentes;

15. Autorizar la suscripción de contratos y convenios que comprometan a la Institución;
16. Conocer y resolver las apelaciones formuladas por los Clubes filiales, Dirigentes y Deportistas;
17. Conocer y resolver los informes de las comisiones;
18. Aprobar los diferentes Reglamentos e instructivos, necesarios para el normal funcionamiento de la entidad;
19. Todas las demás que les asigne este estatuto, los reglamentos y la Asamblea General.

CAPITULO III DE LAS COMISIONES

Art. 38.-COMISIONES PERMANENTES. - El Directorio al iniciar sus labores, conformará las siguientes Comisiones permanentes:

1. Económica, de Finanzas y Presupuesto;
2. Jurídica y de Disciplina;
3. Técnica

Art. 39.-INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES. - Las comisiones permanentes estarán formadas e integradas por tres vocales, entre los cuales se nombrará un/a presidente/a y un/a secretario/a.

Las comisiones especiales estarán integradas por tres miembros y sus respectivos suplentes, pudiendo ser más si las necesidades lo demandan. Pero su presidente/a será obligatoriamente miembro del Directorio de la Liga Deportiva Cantonal.

Art. 40.-COMISIÓN SUSTANCIADORA: Tanto para la sustanciación de los reclamos o sumarios sancionatorios, el Directorio o Comité Ejecutivo de la entidad deportiva designará una comisión sustanciadora encargada de evacuar el proceso hasta antes de la resolución, la cual deberá estar integrada de la siguiente manera:

1. Por un instructor que emitirá los actos de impulso procesal;
2. Por un secretario quien dará fe de las actuaciones del instructor y notificará todos los actos procesales de impulso; y,
3. Por un amanuense que prestará colaboración al instructor y al secretario

Art. 41.-DEBERES DE LAS COMISIONES. - Corresponde a las Comisiones:

1. Informar cada dos meses al Directorio de su labor, y presentar las sugerencias que sean necesarias;
2. Sesionar cada dos meses en forma independiente a la del Directorio;
3. Elaborar un plan de trabajo para cada temporada deportiva, incluido el presupuesto correspondiente y presentarlo al Directorio, hasta el 31 de diciembre de cada año;
4. Nombrar delegados que estén presentes en las prácticas deportivas;
5. Conocer los informes del cuerpo técnico y del cuerpo médico y adoptar las medidas para solucionar los problemas en caso de haberlos;
6. Mantener buenas relaciones entre los miembros de la Liga Deportiva Cantonal y de ésta, con otras entidades similares;
7. Atender y resolver en primera instancia los reclamos de los deportistas y de los socios de los clubes en general y buscar su solución; y,
8. Las demás atribuciones que le sean asignadas a través del presente Estatuto, su reglamento, la Asamblea General y el Directorio.

Resolución Nro. MD-DM-2024-0427-RESOL

Orellana, 14 de mayo de 2024

Art. 42.-COMISIÓN TÉCNICA. - Los miembros de la Comisión Técnica, serán responsables de los deportistas que se encuentren a su cargo, debiendo tener cuidado de que las fichas respectivas se encuentren ordenadas y que los clubes filiales a los que pertenecen dichos deportistas estén debidamente afiliados, y al día en el pago de sus cuotas.

**CAPITULO IV
LAS COMISIONES CANTONALES POR DEPORTE**

Art. 43.-Las comisiones serán designadas en la primera sesión del Directorio. El Directorio de la Comisión es el organismo ejecutor en la disciplina respectiva y estará integrada por un presidente(a), vicepresidente(a), tesorero(a), secretario(a), tres Vocales principales, tres suplentes.

Los miembros de la comisión serán elegidos para un periodo de **dos años** y para ser presidente y vicepresidente de la comisión se requiere:

1. Ser ecuatoriano/a.
2. Residir en el cantón sede de la Liga Deportiva Cantonal, por lo menos dos años antes, de la fecha de elección;
3. No haber sido expulsado por ningún organismo deportivo cantonal, provincial o nacional.
4. Ser electo por mayoría simple, conforme a los Estatutos y Reglamentos de la Liga, ley del Deporte y su reglamento.
5. Haber actuado con probidad en el desempeño de sus funciones en el ámbito del deporte y no haber perjudicado los intereses de la Liga Deportiva Cantonal, especialmente recursos económicos, debidamente comprobados por los organismos de control.

Art. 44.-DEBERES DE LAS COMISIONES LAS COMISIONES CANTONALES POR DEPORTE. - Las Comisiones por Deporte tienen los siguientes deberes:

1. Presentar a la Asamblea General un balance de bienes y valores a su cargo, así como los informes que la Asamblea lo solicite;
2. Entregar a su sucesor, previo inventario: libros, fondos, valores por cobrar, comprobantes, implementos deportivos;
3. Previa autorización del Directorio, será su responsabilidad y de la Comisión que se nombrare, la taquilla de los espectáculos promovidos por el Directorio;
4. Aceptar y cumplir las comisiones (tareas) que le designe el Directorio;
5. Presentar dentro del primer mes del año el Plan de Trabajo con su respectivo presupuesto para su aprobación en el Directorio de la Liga Deportiva Cantonal;
6. Presentar en los primeros días del mes de marzo y en los primeros días del mes de septiembre de cada año, y cuando lo requiera el Directorio, un informe escrito de las actividades desarrolladas, así como también del movimiento económico de la Comisión;
7. Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y sus Reglamentos;
8. Pedir autorización al Directorio de la Liga Deportiva Cantonal para la organización y realización de cualquier evento, campeonato o actividad deportiva;
9. Organizar anualmente el campeonato oficial de la disciplina deportiva que le corresponde;
10. Organizar las selecciones cantonales de la disciplina deportiva que le corresponde, previa autorización del Directorio;
11. Llevar el fichaje y carnetización de los deportistas.
12. Fomentar la formación de nuevos clubes deportivos especializados formativos;
13. Vigilar que los clubes no permitan la participación de deportistas no afiliados a la Liga Deportiva Cantonal.

Resolución Nro. MD-DM-2024-0427-RESOL

Orellana, 14 de mayo de 2024

**TÍTULO V
DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO**

**CAPÍTULO I
DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE**

Art. 45.-Para ser electo presidente y vicepresidente de la Liga Deportiva Cantonal, o miembro del directorio en general, se requiere:

1. Ser ecuatoriano/a, mayor de edad;
2. Residir en el cantón sede de la Liga Deportiva Cantonal, por lo menos dos años antes, de la fecha de elección;
3. Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía, derechos políticos [derechos de participación];
4. Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera el desarrollo del deporte;
5. No haber sido sancionado por ningún organismo deportivo; no haber perjudicado los intereses de la Liga Deportiva Cantonal, especialmente, recursos económicos, debidamente controlados por los organismos de control;
6. No tener sentencia penal ejecutoriada en su contra; y,
7. Los demás requisitos que se establezcan los Estatutos y Reglamento de la Liga Deportiva Cantonal.

Art. 46.-DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE. - Son deberes y atribuciones del presidente:

1. Ejercer la representación legal, judicial, extrajudicial, social y deportiva de la Liga Deportiva Cantonal;
2. Es el representante de la Liga Deportiva Cantonal, ante la Asamblea General de la Federación Deportiva Provincial;
3. Asegurar la implantación de procedimientos que contemplen las acciones de control para precautelar el uso eficiente de los recursos financieros y materiales;
4. Presentar la póliza de caución correspondiente;
5. Presentar al Directorio, para su aprobación los planes, programas, reglamentos y variaciones al presupuesto general de la Liga Deportiva Cantonal, tendientes a mejorar la administración del talento humano, y materiales y económicos de su propiedad;
6. Tramitar en favor de la Liga Deportiva Cantonal cuando fuera del caso las herencias, legados y donaciones;
7. Presidir las sesiones de la Asamblea General y las del Directorio;
8. Legalizar con su sola firma los documentos oficiales de la Liga Deportiva Cantonal;
9. Vigilar el movimiento económico y técnico de la Liga Deportiva Cantonal;
10. Suscribir conjuntamente con el Tesorero los cheques y otros métodos de pago (canales electrónicos) de la cuenta de la institución; para lo cual, deberá contarse previamente con la disponibilidad presupuestaria y bajo estricta responsabilidad de los firmantes;
11. Presentar a la Asamblea General Ordinaria su informe de labores cada año;
12. Vigilar las actividades de la tesorería, la secretaría y demás áreas de la Liga Deportiva Cantonal y hacer las recomendaciones que crea necesarias en cada caso;
13. Autorizar los gastos e inversiones desde 1% hasta el 25% del presupuesto de gastos, conforme al presupuesto de gastos aprobado para el ejercicio vigente.;
14. Firmará conjuntamente con el secretario, las actas respectivas; y,
15. Las demás que le asigne el presente Estatuto, el reglamento interno, la Asamblea General y el Directorio.

Art. 47.-DEL VICEPRESIDENTE. - El vicepresidente colaborará con el presidente en todos los actos y funciones encomendadas por las autoridades de la Liga Deportiva Cantonal.

Art. 48.-SUBROGACIÓN DEL VICEPRESIDENTE. - El vicepresidente subrogará al presidente en caso de ausencia temporal o definitiva. En caso de ausencia definitiva del presidente, el vicepresidente asumirá la

Resolución Nro. MD-DM-2024-0427-RESOL

Orellana, 14 de mayo de 2024

Presidencia hasta la terminación del período para el cual fue electo el Directorio.

Art. 49.-REEMPLAZO DEL VICEPRESIDENTE. - En caso de ausencia o impedimento del vicepresidente, éste será reemplazado por uno de los vocales principales de acuerdo al orden de su elección.

Art. 50.-COMISIÓN ECONÓMICA. - El vicepresidente será presidente nato de la comisión económica de la Liga Deportiva Cantonal, deberá presentar su informe de labores al Directorio en forma semestral y a la Asamblea General Ordinaria en forma anual.

Art. 51.-FACULTADES DEL VICEPRESIDENTE. - Son facultades del vicepresidente:

1. Colaborar con las acciones de la Presidencia; y,
2. Las demás funciones que le asigne el Estatuto y el reglamento interno.

**CAPÍTULO II
DE LOS VOCALES**

Art. 52.-DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES. - Son deberes y atribuciones de los vocales:

1. Concurrir puntualmente a las sesiones de las Asambleas Generales y Directorio;
2. Cumplir puntualmente las disposiciones de la Asamblea General;
3. Reemplazar al presidente o al vicepresidente en el caso de falta; ausencia o impedimento de éstos, en orden de su nombramiento; y,
4. Las demás que le asigne el presente estatuto, reglamentos, y Asamblea General.

**CAPÍTULO III
DEL SECRETARIO**

Art. 53.-FUNCIONES DEL SECRETARIO. - El/la secretario/a será electo por la Asamblea y sus funciones son:

1. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y del Directorio, con derecho únicamente a voz. Las convocatorias se harán en forma prescrita en este Estatuto y llevarán las firmas del presidente y secretario de la Liga Deportiva Cantonal;
2. Llevar un libro de actas de las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y otros que a su juicio creyera convenientes;
3. Llevará la correspondencia oficial y archivo de los documentos de la Liga Deportiva Cantonal;
4. Tendrá a su cargo el archivo de la Liga Deportiva Cantonal y el inventario completo de la misma;
5. Suscribir junto con el presidente las actas respectivas;
6. Publicar los avisos que disponga la Asamblea General, el Directorio y las Comisiones;
7. Conceder copias certificadas de los documentos de la Liga Deportiva Cantonal, previa autorización del presidente;
8. Facilitar al Directorio y al presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
9. Informar a los clubes filiales sobre las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones, sobre asuntos que deben ser conocidos por ellos;
10. Notificar por escrito a la Asamblea General; a los presidentes de las Comisiones; y, a los clubes filiales, las sanciones y penas impuestas por el Directorio;
11. Poner en conocimiento los acuerdos, votos de aplauso y demás resoluciones que la Asamblea General y el Directorio hubiesen expedido; y, enviar oficios;
12. Llevar un registro del ingreso y salida de los clubes filiales;
13. Llevar en orden alfabético un registro de todos los clubes filiales; y,

Resolución Nro. MD-DM-2024-0427-RESOL

Orellana, 14 de mayo de 2024

14. Las demás, concernientes a sus funciones establecidas en el presente Estatuto, reglamento interno, Asamblea General el Directorio, las comisiones y el presidente.

**CAPÍTULO IV
DEL TESORERO**

Art. 54.-DEL TESORERO. - El/la Tesorero/a será electo por la Asamblea y tiene como deber principal cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y las contenidas en este Estatuto y reglamento interno y poner en funcionamiento un conjunto de normas y procedimientos que integren y coordinen la administración financiera para lograr un empleo eficiente y adecuado de los recursos económicos, materiales y financieros.

Para lograr sus objetivos, las unidades financieras deberán estar estructuradas básicamente por tesorería, contabilidad y presupuesto, de ser factible y de conformidad con la realidad de la Liga Deportiva Cantonal. Sin perjuicio y de ser pertinente, se dará cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Art. 20 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento de aplicación y demás disposiciones dictadas por el Ministerio Sectorial.

El Tesorero, en forma previa al ejercicio de sus funciones, obligatoriamente rendirá Caución por el monto que fije el Directorio, en el caso de ser pertinente, conforme al inciso precedente.

Art. 55.-DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL TESORERO. - Son deberes y atribuciones del Tesorero:

1. Planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar las actividades financieras de la Entidad;
2. Someter a consideración del Directorio, los planes y programas de actividades para su aprobación;
3. Asesorar a la Asamblea General, al Directorio, y al presidente, sobre aspectos de orden financiero;
4. Verificar la legalidad, procedencia y oportunidad de los pagos;
5. Velar que se observen las disposiciones relacionadas con la determinación y recaudación de los ingresos y supervisar que dichas recaudaciones sean depositadas en forma intacta e inmediata;
6. Suscribir los cheques y otros métodos de pago (canales electrónicos) conjuntamente con el presidente, quienes será responsable de verificar que el proceso de control interno, previo al desembolso, haya sido cumplido y que la documentación este completa, antes de autorizarlos con su firma;
7. Entregar al presidente de la Liga Deportiva Cantonal, los informes financieros, para conocimiento, legalización y aprobación de la Asamblea General;
8. Participar en la elaboración y entrega oportuna de la proforma presupuestaria para la aprobación de la Asamblea General, así como, el proyecto de reformas al presupuesto;
9. Mantener el libro auxiliar de Bancos actualizado con las correspondientes conciliaciones bancarias mensuales;
10. Controlar la correcta administración de los fondos rotativos y cajas chicas y autorizar su reposición y liquidación;
11. Participar en avalúos, remates, bajas, transferencias y entregas - recepciones de los bienes de la entidad y sus filiales;
12. Participar en el proceso de contratación para la adquisición de bienes y servicios;
13. Diseñar, implantar y mantener actualizado el sistema específico de tesorería;
14. Recaudar oportunamente los fondos que les corresponda de conformidad a la ley, reglamentos y contratos;
15. Entregar los cheques o realizar los pagos por medios electrónicos directamente a los beneficiarios, previa la verificación de la propiedad, legalidad, veracidad y conformidad de la documentación sustentadora y del cumplimiento de las disposiciones legales, a fin de facilitar su identificación y revisión posterior;
16. Salvaguardar documentos y archivos físicos para proteger los recursos financieros y demás documentos bajo su custodia;
17. Presentar al directorio la caución correspondiente, previo al desempeño de sus funciones;
18. Organizar y mantener actualizado el archivo de documentos relacionados con las operaciones financieras de la Liga Deportiva Cantonal;

Resolución Nro. MD-DM-2024-0427-RESOL

Orellana, 14 de mayo de 2024

19. Efectuar la recaudación y liquidación de las especies valoradas;
20. Llevar los libros que fueren necesarios para la buena marcha de la contabilidad a su cargo, los mismos que estarán a disposición de la Asamblea General, Directorio y del presidente, cuando éstos así lo requieran;
21. Mantener actualizado y valorado un detalle de los bienes y equipos de propiedad de la Liga Deportiva Cantonal;
22. Recibir y entregar previo inventario, los libros, fondos y especies a su cargo; y las demás que se desprendan de la aplicación del presente estatuto y demás reglamentos de la Entidad.

**CAPÍTULO V
DEL SÍNDICO**

Art. 56.-NOMBRAMIENTO. - El Síndico de la Liga Deportiva Cantonal, será electo por la Asamblea General; deberá ser Abogado.

Art. 57.-FUNCIONES. - Son funciones del Síndico:

1. Patrocinar a la Liga Deportiva Cantonal en todos los asuntos legales que se presentaren;
2. Emitir su opinión acerca de las consultas que se formulen por parte de la Asamblea General y demás Organismos de la Liga Deportiva Cantonal;
3. Redactar y vigilar que se cumplan los contratos que celebre la Liga Deportiva Cantonal;
4. Asistir con voz informativa a las sesiones de Asamblea General y Directorio; y,
5. Los demás que se desprendan del presente Estatuto, reglamento, así como lo que dispongan los órganos de la Liga Deportiva Cantonal, en materia legal.

**CAPÍTULO VI
DE LOS REPRESENTANTES DE LOS DEPORTISTAS Y ENTRENADORES**

Art. 58.-DEBERES Y ATRIBUCIONES. - Son deberes y atribuciones de los representantes de los entrenadores y deportistas.

1. Asistir a las sesiones del Directorio, Asamblea General y todas las reuniones a las que fueren convocados, establecidas estatutaria y reglamentariamente. El representante de las y los deportistas, participará con voz y voto en las sesiones del Directorio y el representante de las y los entrenadores, únicamente actuará con voz informativa, sin derecho a voto;
2. Presentar los informes que sean solicitados por el Directorio, cuando así sean requeridos por este organismo directivo.
3. Cumplir las comisiones que le designen el Directorio o el presidente; y
4. Las demás que se señalen en el Estatuto y los Reglamentos internos de la Liga.

**TÍTULO VI
DE LAS Y LOS DEPORTISTAS**

Art. 59.-GARANTIA DE APLICACIÓN DE DERECHOS. - En acatamiento de las disposiciones de la Ley de la materia y su Reglamento de aplicación, la Liga Deportiva Cantonal privilegiará los derechos e intereses de las y los deportistas en todas sus actividades.

Se garantiza el libre tránsito de los y las deportistas, conforme a lo previsto en la Ley de la materia y su Reglamento de aplicación.

Art. 60.-AUTORIZACIÓN A LOS DEPORTISTAS. - Los deportistas registrados en la LIGA, no podrán participar en competencias deportivas organizadas por otras Ligas Deportivas Cantonales, sin la respectiva

Resolución Nro. MD-DM-2024-0427-RESOL

Orellana, 14 de mayo de 2024

autorización o la correspondiente transferencia otorgada por la Liga Deportiva Cantonal y certificada por la Federación Deportiva Provincial. Para lo cual no se exigirán más requisitos que aquellos señalados en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento de aplicación y demás disposiciones que al respecto dicte el Ministerio Sectorial.

Cuando se trate de competencias amistosas, el deportista deberá contar con la correspondiente autorización escrita concedida por la Liga Deportiva Cantonal.

Art. 61.-TRANSFERENCIA DE DEPORTISTAS. - Toda transferencia de los deportistas de la Liga Deportiva Cantonal o de cualquiera de sus filiales, se registrará con la debida oportunidad en la Secretaría de la Liga y éstas remitirán inmediatamente a la Secretaría General de la Federación Deportiva Provincial para su actualización y registro.

Art. 62.-RESTRICCIÓN. - Un deportista perteneciente a otras entidades cantonales o provinciales, no podrá intervenir en competencias oficiales organizadas por la Liga, sin antes haber obtenido libremente, su transferencia cantonal, intercantonal o interprovincial, observando lo dispuesto en el literal f) del artículo 9 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 63.-LIBRE TRANSFERENCIA. - La Liga Deportiva Cantonal no podrá negar la transferencia de un deportista afiliado, para lo cual no exigirá más requisitos que los señalados en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su reglamento de aplicación.

Art. 64.-OBLIGATORIEDAD DE NOTIFICACIÓN. - El deportista de la Liga Deportiva Cantonal, que infringiere alguna de las disposiciones establecidas en este estatuto, podrá ser sancionado, observando el debido proceso y derecho a la defensa, conforme al procedimiento señalado en el presente Estatuto y demás reglamentos que para el efecto dicte la Asamblea General y de acuerdo a lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su correspondiente Reglamento General.

Art. 65.-DERECHOS Y GARANTÍAS. - Todos los deportistas afiliados a la Liga Deportiva Cantonal, a más de lo establecido en la Ley, gozarán de los siguientes derechos y garantías:

1. Ocupar los locales e implementos deportivos de la Liga;
2. Atención médica, tratamiento, rehabilitación y medicamentos, cuando el caso lo amerite;
3. Tener opción individual o colectivamente a títulos, menciones, reconocimientos que la Liga otorgue según sus reglamentos;
4. Llevar la representación de la Liga, dentro y fuera del cantón;
5. Ser escuchado por los órganos de funcionamiento de la Liga en sus planteamientos y exposiciones;
6. Obtener la tarjeta de identificación o carnet extendida por la Liga

Art. 66.-BENEFICIOS DE LEY. - Las y los deportistas de la Liga, sin excepción de ninguna naturaleza serán beneficiarios de las disposiciones previstas en el Título VII de la ley del Deporte, Educación Física y Recreación, que protegen y estimulan al deporte y los deportistas; como también al Régimen de Pensiones determinado en el Título VIII del mismo cuerpo Legal.

**TÍTULO VII
DE LAS FALTAS Y SANCIONES**

**CAPÍTULO I
DE LAS FALTAS**

Art. 67.-PROHIBICIONES. - Está prohibido a los clubes filiales y a los deportistas afiliados:

Resolución Nro. MD-DM-2024-0427-RESOL

Orellana, 14 de mayo de 2024

1. No participar o abandonar una competencia o evento deportivo sin justificación alguna;
2. Protestar por las decisiones de los jueces o árbitros sin causas justificadas y debidamente comprobadas;
3. Promover incidentes en el lugar de las competencias o eventos deportivos;
4. Dar muestras de indisciplina o inmoralidad en el desarrollo de las competencias o eventos deportivos en los que representen a la Liga Deportiva Cantonal;
5. Presentarse a los eventos organizados por la Liga Deportiva Cantonal, con uniforme distinto al oficial de la institución; y,
6. Los demás que se establezcan en las leyes que rigen al deporte y los reglamentos que dicte la Liga Deportiva Cantonal, según el deporte que se practique; lo señalado en el presente Estatuto en sus reglamentos y demás leyes conexas.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

Art. 68.-Los clubes filiales, sus dirigentes, árbitros, técnicos y deportistas, serán sancionados de conformidad a las disposiciones previstas en el Título XVI de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y a los artículos 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 45 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y demás instrumentos dictados en la materia por el Ministerio Sectorial.

Art. 69.-TIPO DE SANCIONES. - Los dirigentes, entrenadores, deportistas, técnicos y árbitros de la Liga Deportiva Cantonal y de sus filiales, que incumplan las disposiciones de la Ley, de sus estatutos y Reglamentos, así como también las resoluciones adoptadas por la Liga Deportiva Cantonal, estarán sujetos a las sanciones conforme al Reglamento respectivo, que serán aplicadas por los organismos directivos de la siguiente manera:

- a) Amonestación;
- b) Sanción económica;
- c) Suspensión temporal;
- d) Suspensión definitiva; y,
- e) Limitación, reducción o cancelación de los estímulos concedidos.

En los procesos administrativos instaurados en contra de los dirigentes, autoridades, técnicos, así como las y los deportistas se garantizan la efectiva vigencia de los derechos y normas constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y al derecho a la defensa.

Para la aplicación de las sanciones indicadas se organizará el respectivo expediente, en todos los casos deberán observarse los principios constitucionales del debido proceso y la legítima defensa.

Las resoluciones impuestas o emitidas por la Liga Deportiva Cantonal, a sus filiales podrán ser apeladas de conformidad con lo establecido en la ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

TÍTULO VIII DE LOS EMPLEADOS

Art. 70.-DE LOS EMPLEADOS. - Los empleados están obligados a cumplir estrictamente el Estatuto, los reglamentos, las órdenes de las autoridades de la Liga Deportiva Cantonal y las disposiciones legales pertinentes.

Art. 71.-OBLIGACIÓN DE CONTRATOS ESCRITOS. - Todo contrato con los trabajadores de la Liga Deportiva Cantonal, se deberá efectuar por escrito y cumpliendo las normas legales establecidas.

Resolución Nro. MD-DM-2024-0427-RESOL

Orellana, 14 de mayo de 2024

**TITULO IX
DE LOS FONDOS Y PATRIMONIO**

Art. 72.-TIPOS DE FONDOS. - Son fondos y pertenencias de la Liga Deportiva Cantonal, los ingresos ordinarios y extraordinarios que le corresponden por los siguientes conceptos:

1. Asignación Presupuestaria;
2. Derechos de afiliación;
3. Producto de taquilla, cuotas ordinarias, extraordinarias;
4. Rifas, eventos sociales entre otros,
5. Las multas recaudadas por concepto de sanciones;
6. Todos los bienes, muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título por la Liga Deportiva Cantonal; así como los que en la misma forma pudieran adquirirse en el futuro; y,
7. Todos los demás ingresos que tuviere la Entidad por cualquier concepto, que provengan de forma lícita.

Art. 73.-AUTOGESTIÓN. - La Liga Deportiva Cantonal, podrá implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura.

Art. 74.-AUDITORIA A RECURSOS DE AUTOGESTIÓN. - Los recursos de autogestión generados por la Liga Deportiva Cantonal, serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte del Ministerio Sectorial.

Art. 75.-MANEJO ECONÓMICO. - Los responsables del manejo económico de la Liga Deportiva Cantonal son todos los miembros del Directorio y de manera particular el presidente y Tesorero quienes deben presentar informes económicos de forma semestral a la Asamblea General.

Anualmente, deberán remitir al ente rector del deporte sus estados financieros, informe del presidente y de los miembros del Directorio debidamente aprobado por la Asamblea General. Además, la información sobre sus actividades deportivas y de sus filiales, en el formato establecido por el ente rector del deporte, de conformidad con el Art. 24 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la ley del Deporte, Educación Física y Recreación y remitirá una copia certificada de lo establecido en este párrafo, a la organización jerárquicamente superior a la que se encuentre afiliada la Liga.

Art. 76.-DISPOSICIÓN DE RECURSOS. - En Caso de que la Liga Deportiva Cantonal, reciba recursos públicos superiores al 0.0000030 del Presupuesto General del Estado, el Directorio contratará obligatoriamente un administrador calificado y caucionado que se encargue de la gestión financiera y administrativa de los fondos públicos que reciba la Liga y su nombramiento será inscrito en el Ministerio Sectorial. El administrador responderá de sus actos civil y penalmente, sin perjuicio de las responsabilidades que se desprendan de los instrumentos legales aplicables.

**TÍTULO X
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

Art. 77.-CAUSAS DE DISOLUCIÓN. - a más de la normativa que expida el Ministerio Sectorial para la disolución y liquidación de Organizaciones Deportivas, la Liga Deportiva Cantonal podrá disolverse por las siguientes causas:

1. Decisión de la Asamblea General con la asistencia del noventa por ciento por lo menos de los socios activos, y con el voto afirmativo del setenta y cinco por ciento de sus miembros, tomada en tres sesiones y convocada para el efecto por la organización jerárquicamente superior a la que se encuentre afiliada la

Resolución Nro. MD-DM-2024-0427-RESOL

Orellana, 14 de mayo de 2024

Liga.

2. Por no cumplir con sus finalidades;
3. Por la reducción del número de filiales a una cifra inferior al mínimo legal establecido para su constitución, siempre que no se recomponga dicho número, en el plazo de seis meses
4. De pleno derecho;
5. Por decisión del Ministerio Sectorial;
6. Por resolución del Ministerio Sectorial ante denuncia presentada;
7. Por sentencia ejecutoriada;
8. Por las causas señaladas en la ley.

Art. 78.-DE LOS BIENES EN CASO DE DISOLUCIÓN. - Efectuada la disolución, los organismos filiales de la Liga Deportiva Cantonal, no tendrán título alguno sobre los bienes de la misma.

Los bienes de la Liga Deportiva Cantonal a disolverse o el producto de los mismos, una vez pagado el pasivo, serán traspasados a la organización jerárquicamente superior a la que se encuentre afiliada la Liga.

Art. 79.-APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN. - La disolución y liquidación de la Liga Deportiva Cantonal, deberán ser conocidas y aprobadas por el Ministerio Sectorial, de conformidad con los requisitos que señale para el efecto. La resolución final de disolución y liquidación de la Liga Deportiva Cantonal, será expedida por el Ministerio Sectorial, mediante el acto administrativo correspondiente

**TITULO XI
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Art. 80.-Todos los conflictos internos que surjan entre los Clubes filiales y los órganos de funcionamiento de la Liga y entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia; y, si aquello no fuere posible, se precederá de la siguiente manera:

1. Los conflictos que surjan entre Clubes filiales, se someterán a la Resolución del Directorio;
2. Los conflictos que surjan entre los Clubes filiales y los órganos de funcionamiento de la Liga, o éstos entre sí, serán resueltos por la Asamblea General convocada exclusivamente con este fin; y,
3. Las resoluciones serán apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

Art. 81.-Para los conflictos internos que surjan entre los Clubes filiales, se buscarán, a través del Directorio, soluciones concertadas, por lo que, de ser necesario se nombrarán Comisiones Especiales que traten sobre tales conflictos y propongan fórmulas conciliatorias de solución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Si los Clubes filiales, deportistas y dirigentes infringen las disposiciones contenidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento serán sancionados de conformidad con lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento, según corresponda.

SEGUNDA. - La Liga Deportiva Cantonal, se someterá al control, supervisión y fiscalización del Ministerio Sectorial, a través de sus dependencias.

TERCERA. - La Liga Deportiva Cantonal, deberá registrar su Directorio en el Ministerio Sectorial. No tendrán validez las actuaciones de los miembros del Directorio, si este no ha sido registrado en el Ministerio Sectorial conforme lo dispone la propia ley.

Resolución Nro. MD-DM-2024-0427-RESOL

Orellana, 14 de mayo de 2024

CUARTA. - Los colores de la Liga se establecerán en el reglamento interno; al igual que su lema y bandera;

QUINTA. - El dirigente Deportivo de la Liga Deportiva Cantonal que deseara ser candidato a una dignidad de elección popular, obligatoriamente solicitará licencia a sus funciones, previo a la inscripción de su candidatura.

SEXTA. - Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones deberán notificarse a los clubes filiales. Se considerarán conocidos por éstos, por las comunicaciones particulares que le sean entregadas, por las publicaciones hechas por la prensa de la ciudad y por los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente de la Liga Deportiva Cantonal.

SÉPTIMA. - Cualquier reclamación de los clubes filiales deberá ser presentada al secretario de la Liga Deportiva Cantonal; por escrito y debidamente firmada por el representante legal, señalando número de cédula de ciudadanía, número de oficio de registro de directorio vigente y correo electrónico para notificaciones;

OCTAVA. - Es absolutamente prohibido, sacar de las instalaciones de la institución, los bienes muebles o equipos deportivos de cualquier especie que pertenezcan a la Liga Deportiva Cantonal, salvo para su reparación o en el caso de competencias, en cuyo caso, los bienes estarán a la custodia y responsabilidad absoluta del Club o persona que los solicite. En caso de pérdida, daño o deterioro del bien mueble o equipo, deberá proceder con su reposición inmediata.

NOVENA. - La Liga Deportiva Cantonal, se someterá al control, supervisión, coordinación y fiscalización de la organización jerárquicamente superior a la que se encuentre afiliada la Liga, del Ministerio Sectorial y Contraloría General del Estado a través de sus dependencias administrativas.

DÉCIMA. - Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización establecido por la Liga Deportiva Cantonal, las Asociaciones Provinciales por Deportes, Federación Deportiva Provincial y Federación Ecuatoriana de la respectiva disciplina deportiva.

DÉCIMA PRIMERA. - Si la Liga Deportiva Cantonal no cuenta con un giro administrativo y financiero sustentable, podrá ser declarada inactiva y posteriormente en disolución por la entidad rectora del sector deportivo.

DÉCIMA SEGUNDA. - La Liga Deportiva Cantonal remitirá el Plan Operativo Anual al Ministerio Sectorial, dentro del plazo previsto en la ley y su Reglamento General.

DÉCIMA TERCERA. - La Liga Deportiva Cantonal coadyuvará al control y prevención de la violencia en los escenarios deportivos en los que se desarrollan competencias en sus respectivas disciplinas e implementará acciones conducentes al control de bebidas alcohólicas en los eventos y escenarios deportivos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - La Liga Deportiva Cantonal, en el plazo de noventa días, a partir de la fecha de aprobación de este estatuto, expedirá el reglamento interno correspondiente y lo someterá a conocimiento y aprobación de la Asamblea General.

SEGUNDA. - Una vez aprobado legalmente este estatuto y el reglamento interno, el Directorio ordenará su impresión en folletos y su distribución entre los Clubes filiales.

TERCERA. - Los clubes filiales de la Liga Deportiva Cantonal deberán adecuar sus estatutos a la normativa establecida en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento, aquellos Clubes filiales que no hayan adecuado sus estatutos, dejarán de ser filiales a Liga Deportiva Cantonal.

Resolución Nro. MD-DM-2024-0427-RESOL

Orellana, 14 de mayo de 2024

CUARTA. - Ninguno de los artículos de este Estatuto, ni el reglamento Interno de la Liga, podrá contradecir las disposiciones contempladas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su respectivo Reglamento General; en caso de conflicto prevalecerá siempre lo establecido en la ley antes mencionada.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La presente Resolución deroga y reemplaza la a todos los Estatutos preexistentes de la **LIGA DEPORTIVA CANTONAL DE “PUERTO QUITO”**.

ARTICULO TERCERO. - Esta Resolución entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción por el Ministerio Sectorial, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

ARTÍCULO CUARTO. - La **LIGA DEPORTIVA CANTONAL DE “PUERTO QUITO”**, responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiere ostentado a lo largo de su existencia jurídica, siempre que se llegará a determinar que se trata de la misma organización deportiva.

ARTICULO QUINTO. - La **LIGA DEPORTIVA CANTONAL DE “PUERTO QUITO”**, expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio Sectorial, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTICULO SEXTO. - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias se aplicarán las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. En caso de contradicción entre las normas estatutarias y las disposiciones legales y reglamentarias, se entenderán no escritas aquellas.

ARTICULO SÉPTIMO. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva, son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Yandry Leonardo Suquillo Cevallos
RESPONSABLE DE LA OFICINA TÉCNICA DE LA ZONA 2

Referencias:

- MD-OTZ2-2024-0278-INGR

Anexos:

- ldc_puerto_quito0750263001715346987.pdf
- md-otz2-2024-0346_ldc_puerto_quito.pdf

Copia:

Señor Profesor
Miguel Ángel Pavón Flores
Presidente
CONCENTRACIÓN DEPORTIVA DE PICHINCHA

Señor
Lenin Alberto Morales Pozo

Abogado
Jorge Washington Pérez Valverde

Señora
Alexandra Maricela Campoverde Valdez

Resolución Nro. MD-DM-2024-0427-RESOL

Orellana, 14 de mayo de 2024

Señor
Vilmer Steven Diaz Arpi

Señor Abogado
Danny Eduardo Zarumeño Chacón
Abogado Regional

Señor Magíster
Romel Leonardo Gonzalez Orlando
Director de Asuntos Deportivos

Señora Tecnóloga
María Fernanda Medina Andrade
Directora de Comunicación

Señora Economista
Karina Paola Landines Vera
Directora Administrativa

Señor Licenciado
Guillermo Alejandro Saenz Mejia
Viceministro

dz